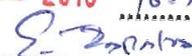


CASO # 12

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL		
FECHA:	17 ENE 2019	HORA:	16:54
Recibido por:			
Hojas Anexas:	- 18 Hojas -		
Firma:			

Quito, 17 de Enero 2019

**SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
CALIFICADORA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL.-  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
TRANSITORIO.-**

En mi calidad de ciudadano ecuatoriano y miembro de la VEEDURIA DEL DEBIDO PROCESO EN EL JUICIO DE JORGE GLAS ESPINEL, yo, FERNANDO ANDINO MONTALVO CI 1704039815, me presento ante ustedes con el objetivo de **IMPUGNAR LA CANDIDATURA DE PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET.**

**ANTECEDENTES.-**

La lucha por los derechos humanos en el Ecuador, al igual que otros países de América Latina y el mundo, ha tenido que enfrentar períodos negros de la Historia en los que, la violación de los derechos ha sido una política de Estado y un modo de operar que ha generado terror en la población con el fin de alcanzar objetivos políticos.

El Ecuador no estuvo ausente de estas prácticas y por tal motivo en el año 2007, con la participación de diversos organismos defensores de derechos humanos, organizaciones de familiares de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, academia, víctimas y población en general se realizó un proceso de exigencia al gobierno para que creara una Comisión de la Verdad, con la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano asumió su responsabilidad y se creó la mencionada Comisión que tuvo como mandato investigar las violaciones de derechos humanos cometidas en el país, entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, con la

000001

ESPACIO  
EN  
BLANCO

responsabilidad de determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos ocurridos durante ese período.

Los Comisionados fueron:

Dr. Julio César Trujillo

Monseñor Luis Alberto Luna Tobar

Hermana Elsie Monge Yoder

Ing. Pedro Restrepo Bermúdez

Al cabo del proceso de investigación que duró aproximadamente dos años y que fue realizado de manera totalmente técnica y con asesoría de expertos internacionales, incluyendo la desclasificación de documentos oficiales, se emitió un Informe Final en el cual se documentaron 118 casos, identificando 459 víctimas de violaciones de los derechos humanos y 458 presuntos responsables de dichas violaciones.

En el caso No. 75 (C75) María Banchón y otros, la Comisión identificó tres víctimas de tortura y ejecución extrajudicial, entre los presuntos perpetradores se encuentra, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, documentado en el tomo 5, página 124 del informe final como el **"Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada"** perpetrando un acto ilegal y vulnerador de derechos, y por lo cual está identificado como PR182 (Presunto Responsable No. 182). Con este accionar, el señor Herrería violó sus obligaciones constitucionales y legales y legitimó la detención y tortura de María Banchón, así como la detención, tortura y ejecución extrajudicial de **Édgar Aragundi Alvear y Ricardo Arcadio Torres Fermín**.

En el año 2013 se aprueba la "Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008".

ESPACIO  
EN  
BLANCO

2. Este Mandato para la Designación de los Miembros de la Corte Constitucional es claro al detallar uno de los principios rectores del proceso, el artículo 2 numeral 4, señala con relación a la probidad e integridad de los candidatos:

*“las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda.”*

3. En la misma, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 12, los postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán *“(...) 4. Demostrar probidad ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana”*

4. Las y los postulantes a Magistrados deben demostrar indiscutiblemente probidad e idoneidad notoria, sin actos que generen duda de la integridad, rectitud u honradez en los actos futuros que puedan ser ejecutados, el artículo 20 de la mencionada resolución sobre la notoria probidad en la experiencia profesional señala que:

*(...) la experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo a:*

*1 Coherencia: los postulantes deben acreditar haber obrado con un nivel razonable de coherencia en sus actuaciones*

*3. Honestidad: El postulante debe demostrar haber desarrollado sus funciones con respeto.*

ESPACIO  
EN  
BLANCO

5. En el Título IV de la misma resolución: Impugnación Ciudadana en el artículo 32 *"Presentación de impugnaciones"* manda que: *"dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados, la ciudadanía, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, cuando se considere que las o los seleccionados no cumplan con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las inhabilidades o hubieren omitido información relevante para postular el cargo."*
6. Desde el enfoque de la Justicia Transicional, además de verdad y justicia, se busca la garantía de no repetición de estos actos. Sin embargo este objetivo, será puesto en duda si un presunto responsable y parte activa del entorno del entonces presidente León Febres Cordero, se encontrara como máximo intérprete de la Constitución y formando parte de un organismo que posiblemente deba pronunciarse durante el proceso de judicialización de los casos documentados en el Informe de la Comisión de la Verdad.
7. Enrique Herrería, de ser designado como juez de la Corte Constitucional, estaría en la posición de incidir en la decisión de temas como la prescripción de las acciones penales en contra de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad y el alcance del derecho de repetición del Estado en el proceso de reparaciones iniciado por la Defensoría del Pueblo en Virtud de la Ley de Víctimas. Más allá de su participación en los hechos del caso María Banchón y otros, su interés en que estos temas no progresen podría afectar directamente el primer proceso de justicia transicional que ha llevado adelante el país y que debe sentar un precedente para que los atroces crímenes documentados por la Comisión de la Verdad no vuelvan a ocurrir.
8. La Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCED) define el conflicto de interés, dicha definición es tomada por PNUD en sus Mecanismos de Control de Conflictos de Intereses y señala:

ESPACIO  
EN  
BLANCO

9. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 7, al referirse al sector público, en su numeral 4, dice:

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.”*

Por tanto, es imprescindible prevenir un posible conflicto de interés relacionado con el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**, el mismo que puede generar impunidad y falta de protección de derechos en nuestro país.

10. La Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a manifestarse en forma libre y voluntaria, a más de que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de forma protagónica en todos los asuntos de interés público. Este derecho se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

En base a lo expuesto, **SOLICITO A ESTA COMISIÓN:**

1. Se haga conocer de manera oficial de la presente **IMPUGNACIÓN** al señor Pablo Enrique Herrería Bonet, a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
2. Que se fije día y hora para audiencia pública de sustentación de la presente impugnación.
3. Que el Dr. Julio Cesar Trujillo, en calidad de ex miembro de la Comisión de la Verdad, sea invitado para que participe en la audiencia, con el fin de que dé testimonio del trabajo que realizó dicha Comisión y que pueda dar respuesta a los cuestionamientos de falta de independencia y persecución política de la

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Comisión de la Verdad, que públicamente ha realizado el candidato impugnado, Enrique Herrería.

4. Que el Estado Ecuatoriano a través de la Ley de Víctimas realizó un reconocimiento expreso de su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad. Por ello, en función de sus obligaciones nacionales e internacionales, debe reparar los daños provocados a las víctimas y evitar la repetición de nuevos hechos similares como garantías de no repetición. En este sentido, reconocer a uno de los posibles victimarios con un cargo de la más alta Magistratura enviaría a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general un mensaje de injusticia e impunidad que riñe con el objetivo de un Estado constitucional de derechos.
5. Que se solicite a la Defensoría del Pueblo, como institución encargada por la "Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008", que a través del personal experto en Reparaciones, emita un criterio sobre el impacto que tendría en el proceso de reparación la designación de Enrique Herrería Bonet como juez de la Corte Constitucional, sobre todo en los aspectos de Satisfacción y de Garantías de No Repetición.
6. Que luego de valorar los elementos presentados, y en virtud del artículo 12.4 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de la Corte Constitucional, se declare que Pablo Enrique Herrería Bonet carece de probidad y ética para el ejercicio del cargo de Juez de la Corte Constitucional por lo que no puede continuar en el presente proceso de selección y designación.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Finalmente, al ser un ciudadano que ha trabajado por más de cuarenta años en defensa de los Derechos Humanos, es mi obligación moral y ética y un acto de búsqueda de justicia presentar esta impugnación, la misma que espero será acogida desde los mismos valores por los cuales se presenta.



Fernando Andino Montalvo  
C.I. 1704039815

andino.f55@gmail.com

Cel: 0999459042

0000009

ESPACIO  
EN  
BLANCO

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000055097

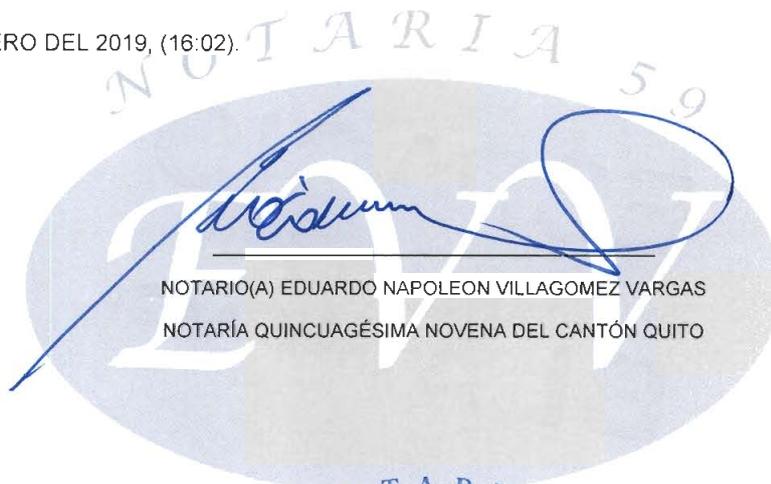


20191701059C00156

## CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701059C00156

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) FERNANDO ANDINO MONTALVO, de la página web y/o soporte electrónico, repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1312/6/IE-002.04-2016.pdf , <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312> el día de hoy 17 DE ENERO DEL 2019, a las 16:02, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (16:02).



NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



0000010

ESPACIO  
EN  
BLANCO



SEÑOR NOTARIO:

**SR. FERNANDO ANDINO MONTALVO** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número **C.C.: 170403981-5**; domiciliado en esta ciudad de Quito, ante usted comparezco y solicito con fundamento en el artículo diez y ocho, numeral cinco de la Ley Notarial; y, artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de **MATERIALIZACIÓN** de página web: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312>; <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1312/6/IE-002.04-2016.pdf>; <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1312/7/IE-002.05-2016.pdf> con la finalidad de materializar la información que se encuentra en dicha dirección y que adjunto a la presente.

Se dignará atenderme conforme lo solicitado, por ser legal y de justicia.

Atentamente



**SR. FERNANDO ANDINO MONTALVO**  
**C.C.: 170403981-5**

0000011

ESPACIO  
EN  
BLANCO



C75 Caso María Banchón y otros

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS

Guayaquil, 31 de enero de 1991

EXEDIENTE

323154

TOTAL DE VÍCTIMAS

3

PRESENTOS RESPONSABLES

- Armas Gabriel  
Tomo 5 - PR 23
- Correa Loachamín Abraham  
Tomo 5 - PR 111
- Herrera Enrique  
Tomo 5 - PR 182
- Huamán Manissur Jorge  
Tomo 5 - PR 185
- Jaramillo Paredes Juan  
Tomo 5 - PR 193

VÍCTIMA

Aragundi Alvear Edgar  
Tomo 5 - V 36

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial - Tortura

VÍCTIMA

Banchón Mero María Noemí  
Tomo 5 - V 48

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Tortura

VÍCTIMA

Torres Fermín Ricardo Arcadio  
Tomo 5 - V 414

VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA

Ejecución extrajudicial - Tortura

## Tortura y ejecuciones extrajudiciales a miembros de Alfaro Vive Carajo

El 31 de enero del 1991, en Guayaquil, María Noemí Banchón Mero, militante del grupo Alfaro Vive Carajo, fue aprehendida en las inmediaciones del Banco de Fomento ubicado en el Guasmo Sur, junto a Eddy Aragundi y Fermín Torres, conocidos dentro de la organización Alfaro Vive Carajo como David y Pío, respectivamente, momentos después del asalto a mano armada que se produjo en esa agencia bancaria. El grupo realizó disparos, cuando intentaba huir.

El informe policial sobre el hecho señala:

Inmediatamente conocido el hecho la C.R. patrullas envió al patrullero P-1 (...), una vez en el lugar el populacho le había entregado a los delincuentes: Eddy Aragundi Alvear, Marina Cabrera López y Julio Rafael Rodríguez<sup>1</sup>, de 27, 28 y 23 años de edad, respectivamente. El primero y el tercero de los mencionados seriamente heridos con proyectil de arma de fuego y la mujer con traumatismos múltiples en el cuerpo (...). Cabe mencionar que los heridos que han sido conducidos a una casa asistencial han muerto en el camino<sup>2</sup>.

No obstante, el testimonio de María Banchón no coincide con la versión de los policías, pues afirma que los tres detenidos fueron trasladados al cuartel Modelo de Guayaquil<sup>3</sup> y en el trayecto:

...nos vendaron, nos lanzaron a un río, asumo, porque estábamos vendados no (...) sabíamos dónde era (...), eran cintas adhesivas, (...) muy ajustadas a la visión y (...) me tiraron al agua, asumo que era una especie de estero o río (...), me sumergieron mucho tiempo (...), era una agua (...) putrefacta, sucia y eso me produjo diarreas incontenibles y posteriormente (...) nos llevaron a otro lado, todo el tiempo estuvimos vendados (...) me llevaron a una especie de galpón o cajón (...) porque era una especie de (...) carro rodante pero era como de madera el cajón y ahí (...) estaban custodiándome permanentemente dos policías y no me podía sentar y estaba incomunicada<sup>4</sup>.

María Banchón fue capturada en 31 de enero de 1991, según documentos oficiales<sup>5</sup>, pero la boleta de captura emitida por la Intendencia General de Policía del Guayas está fechada el 1 de febrero de 1991:

ESPACIO  
EN  
BLANCO

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



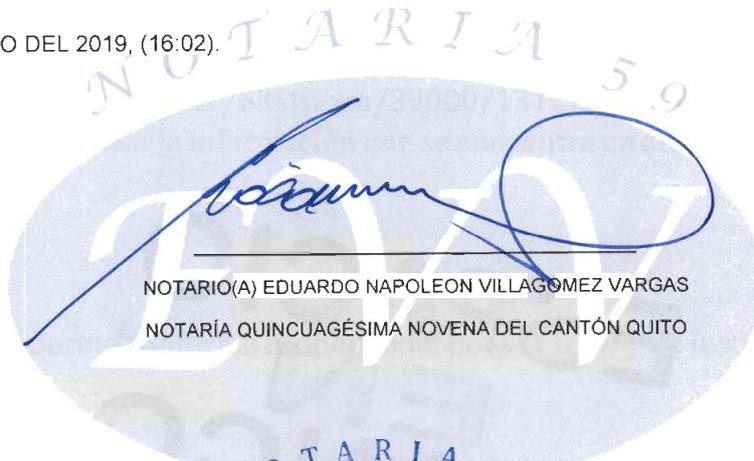
Factura: 001-002-000055096

20191701059C00155

## CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191701059C00155

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) FERNANDO ANDINO MONTALVO, de la página web y/o soporte electrónico, repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1312/6/IE-002.04-2016.pdf ; <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312> el día de hoy 17 DE ENERO DEL 2019, a las 16:02, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2019, (16:02).



NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59

**Dr. Eduardo Villagómez**

NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59  
NOTARÍA 59

Dr. Eduardo Villagómez Vargas



0000015

ESPACIO  
EN  
BLANCO

PR 180 Herrera José

Presunto responsable

CASO

Caso 11 del Putumayo  
Tomo 4 - C 84

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Director de Operaciones de la Fuerza Terrestre  
General de FFAA.

Fuerzas Armadas



Caso 11 del Putumayo

Aparece en los informes militares como responsable de la investigación militar a los 11 del Putumayo.

PR 181 Herrera Washington

Involucrado

CASO

Caso Isaias  
Tomo 3 - C 16

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Interpol  
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Isaias

Firmó el parte de detención de Juan Cuvi, Fernando Carmona y José Guevara, en el contexto de las investigaciones por el secuestro del banquero Nahim Isaias.

PR 182 Herrera Enrique

Involucrado

CASO

Caso María Banchón Mero y otros  
Tomo 4 - C 75

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Intendente General de Policía del Guayas  
Funcionario de gobierno

Autoridad de Gobierno



Caso María Banchón Mero y otros

Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada.

PR 183 Hidalgo Amores Jaime

Presunto responsable

CASO

Caso Angel Jarrín  
Tomo 3 - C 56

FUNCIONES AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Miembro de la Policía Nacional  
Agente de policía

Policía Nacional



Caso Angel Jarrín

Miguel Jarrín, en su testimonio, lo señala como uno de sus torturadores.

11.7 ENE 2019

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

RAZÓN: De Conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en... folia(s) útil(es). Para constancia, copia física de (los) documento(s) materializado(s) queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO QUINCUAGENARIO

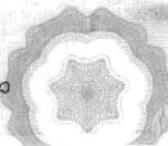
0000017

ESPACIO  
EN  
BLANCO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170403981-5


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ANDINO MONTALVO FERNANDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1955-01-01  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **EN UNION DE HECHO**  
**MARIA ANTONIETA DAVILA SILVA**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E444414442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANDINO ALFONSO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTALVO ALICIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-03-07**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-03-07**


 001496747

 DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018


**CNE**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**001** JUNTA No. **001 - 353** NÚMERO **1704039815** CÉDULA

**ANDINO MONTALVO FERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 QUITO CANTÓN ZONA: 2  
 MARISCAL SUCRE PARROQUIA



0000018

ESPACIO  
EN  
BLANCO

8100000